CT CATASTRO Diciembre 2002

La documentación del Catastro de Ensenada y su empleo en la reconstrucción cartográfica

Amparo Ferrer Rodríguez
Universidad de Granada

La riquísima documentación generada como consecuencia de las averiguaciones realizadas para la implantación de la Única Contribución permite proceder a la reconstrucción de las «demarcaciones administrativas» existentes a mediados del siglo XVIII, así como a la reconstrucción y representación cartográfica de otros elementos geográficos, tales como la morfología parcelaria, los usos y aprovechamientos del suelo, la estructura de la propiedad, la distribución de los asentamientos, etc., de los distintos territorios que conformaban la Corona de Castilla.

Al tratarse de una documentación catastral carente de cartografía, el nivel de precisión de dichas reconstrucciones viene condicionado en gran medida por la documentación utilizada para ello, así como por el espacio territorial que se pretende abarcar: es obvio que no es lo mismo proceder al establecimiento de los límites territoriales y cartográficos del conjunto del territorio andaluz, que establecerlo tan sólo para una de sus provincias, que fijarlos y analizar el espacio interno de uno de sus actuales términos municipales. Cada uno de esos objetivos precisa de una documentación catastral diferente, así como de unas técnicas de análisis también distintas. En el presente trabajo se recogen, sucinta y sistemáticamente, los distintos procedimientos que se han utilizado en cada uno de los casos enunciados anteriormente y que han sido objeto de distintos trabajos de investigación publicados más extensamente.

La reconstrucción de los límites administrativos correspondientes a la totalidad del actual territorio de Andalucía

La cartografía para ese amplio territorio (1) se ha elaborado a partir de la consulta de los Libros de *Respuestas Generales* del Catastro de Ensenada, correspondientes a las operaciones que se practicaron en dicho territorio. Por tanto, se han con-

(1) FERRER RODRÍGUEZ, A. y GONZÁLEZ ARCAS, A. (1996): *Las medidas de tierra en Andalucía según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.* Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, colección Alcabala del Viento, serie alfabética, libro E.

sultado no sólo las Respuestas de las poblaciones que por aquel entonces se integraban en los cuatro Reinos andaluces –Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla– y que se consideran como antecedente próximo del actual territorio andaluz, sino también las Respuestas de poblaciones y despoblados que hoy pertenecen a Andalucía y que por entonces se integraban en las provincias y reinos limítrofes: provincias de Extremadura y La Mancha y Reino de Murcia. En total 798 libros, distribuidos del siguiente modo: 75 del Reino de Córdoba, 398 del de Granada, 74 del de Jaén, 232 del de Sevilla, 8 de la provincia de Extremadura, 2 de la de La Mancha y 9 del Reino de Murcia.

La información contenida en la respuesta a la tercera pregunta del denominado *Interrogatorio de la letra A*, formado por 40 preguntas a las que debían contestar los capitulares del lugar y los peritos nombrados para ello, ha sido la fundamental para proceder a la elaboración de una cartografía elemental de la fragmentación territorial de este amplio espacio a mediados del siglo XVIII y que es la que ha quedado recogida en la documentación del Catastro. En dicha cuestión se pregunta: ¿Qué territorio ocupa el Término? ¿Cuánto de Levante a Poniente y de Norte a Sur? ¿Cuánto de circunferencia por horas y leguas? ¿Qué linderos o confrontaciones? y ¿Qué figura tiene?, poniéndola al margen.

De toda la información pedida, es la incluida el apartado cuarto la que ha sido fundamental para elaborar la cartografía, pues, cuando los límites entre un cierto conjunto de términos municipales siguen siendo en la actualidad los mismos que se describen en dicha pregunta, se puede presumir, aunque no afirmar de forma categórica, que es muy probable que el trazado de la línea que los divide no haya experimentado cambios sustanciales con el transcurso de los años. Por el contrario, cuando no existe coincidencia, hay que suponer que los límites han cambiando y en estos casos es necesario proponer trazados de tales límites que respondan a los límites documentalmente descritos. En tales ocasiones nos hemos ayudado de otras informaciones contenidas en otras preguntas de las propias Respuestas Generales.

El problema fundamental estriba en saber exactamente qué se entendió por *término* en el momento de la realización del catastro. La normativa catastral básica, la *Instrucción* aneja al Real Decreto de 10 de octubre de 1749, estableció que la unidad territorial base del catastro era el término, el pueblo, pero no estableció claramente qué debía entenderse por tal, y ello quizás por la complejidad de la organización territorial de Las Castillas que hacía muy difícil reducirlas a una norma común de carácter general. Probablemente esa indefinición es la que permitió adaptarse con cierto éxito a la realidad territorial que se pretendía catastrar con sistemas de poblamiento y organización territoriales tan distintos como Galicia –de poblamiento disperso y minúsculas parroquias– y La Mancha –de poblamiento concentrado, grandes villas e inmensos términos municipales–; organización, conocida a grandes rasgos por la Administración, pero desconocida en detalle, como se fue poniendo de manifiesto a medida que avanzaron las averiguaciones catastrales (2).

El criterio poblacional fue fundamental al organizar las averiguaciones catastrales y es por ello por lo que las operaciones se dirigen a los pueblos o lugares. Sin embargo, el criterio poblacional no era suficiente, pues, si se hubiese permitido declarar a cada individuo o institución en un solo *memorial* sus pertenencias en toda Castilla, no hubiese habido después modo de comprobar la exactitud de sus declaraciones, ni de evitar las ocultaciones, ya que hubiese sido imposible efectuar el reconocimiento de todo lo declarado. En el supuesto de que un vecino de Córdoba tuviese bienes en Córdoba y en Ciudad Real e incluyese todos ellos en una única declaración, obligaría a que los peritos cordobeses se desplazasen a Ciudad Real para efectuar la verificación correspondiente o, en su defecto, a enviar una copia de la misma a Ciudad Real que, una vez comprobada, debería ser devuelta a Córdoba, lo que, obviamente, no resultaba operativo. Por ello, la Instrucción dispondrá explícitamente que los bienes incluidos en el *libro de lo real* formado en cada pueblo deben ser todos los radicados en el término de ese pueblo y no deben mezclarse con los poseídos por vecinos de dicho lugar en otros términos, ya fueran confinantes o muy lejanos.

De ahí que, junto al criterio poblacional –una operación en cada población–, apareciera siempre

(2) CAMARERO BULLÓN C. (1989): *Burgos y el Catastro de Ensenada,* Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, p. 66.

el criterio territorial –una operación por cada término. Y aunque la palabra término pueda parecer a veces equívoca, todo parece indicar que en la mayoría de las ocasiones hace referencia al término jurisdiccional, es decir, aquel territorio que está jurídicamente encomendado a esa población. El problema estriba en que en el siglo XVIII se daban situaciones muy diversas:

Términos que eran despoblados y que, por tanto, no cumplían la doble condición de que hubiera población y de que hubiera término. En unas ocasiones, se procedió a incluirlos en la operación del término con población en el que estaban enclavados, como ocurrió en la operación de la ciudad de Córdoba, en la que se incluyen 19 jurisdicciones despobladas o casi despobladas, separándose las respuestas que corresponden a la ciudad y las que corresponden a cada uno de los 19 despoblados en ella incluidos. En otras ocasiones, se hicieron operaciones separadas, como en Jerez de la Frontera, que tiene su propia operación como ciudad que pertenece al Rey y el despoblado de Tempul, contiguo al término de Jerez, que cuenta con operación separada y, por tanto, con Respuestas Generales propias, que «*... es señorío del Ayuntamiento de esta ciudad en especial donación hecha por su Majestad*», distinguiéndose así Jerez, jurisdicción del Rey, de Tempul, jurisdicción de Jerez, y unidad fiscal diferenciada para el cobro de las rentas provinciales, en especial de la alcabala.

Poblaciones sin término con solo el casco de la villa, en cuyo caso, se procede a realizar operación independiente siempre que constituyan alcabalatorio y dezmería.

Poblaciones con término entre las que cabe distinguir: términos *con una sola población* que, en principio, no plantean problema, ya que es claro que había que realizar una operación catastral separada por cada uno de estos núcleos de población y, por tanto, cada uno tiene su propio Libro de Respuestas Generales; términos *con varias poblaciones,* los cuales tienen una única jurisdicción, pero cuentan con dos o más núcleos de población. En estos casos se plantearon diversas situaciones: cabía hacer una única operación atendiendo al criterio jurisdiccional del territorio –por ejemplo Espiel, Segura de la Sierra o Fuenteovejuna se ajustaron a él, quizás ante la dificultad de separar las tierras pertenecientes a los habitantes de cada núcleo y con casi total seguridad porque constituían un único alcabalatorio–; o cabía hacer una operación para cada núcleo. Este último procedimiento fue más frecuente, sobre todo en el reino granadino bajo el intendente Campoverde: Marbella, que comprendía también Benahavis, Ojén e Instán, empleó las tradicionales divisiones económico-administrativas de alcabalatorios y dezmerías, tal como se ordenó en la normativa establecida al respecto una vez iniciadas las operaciones, como más adelante veremos. De similar modo se procedió en el Concejo de Darrical, donde se llevó a cabo una operación en cada uno de los tres lugares que lo componían –Darrical, Benínar y Lucainena de las Alpujarras–, pese a que continuamente se indica en sus Libros que no es posible distinguir la parte que corresponde a cada uno en los terrenos incultos pertenecientes a los Propios del Concejo. En similar situación se encuentran Benadalid y Benalauria y Vélez-Blanco y María, o Cazorla y la Hiruela, donde el término es común para ambas poblaciones, *gozando hambas de sus aprovechamientos pastos y montes para sus ganados, siendo voluntario en los que residen extramuros de hambas villas el ser vecinos de una u otra sin mudar de casa*. Sin embargo, para el pago de alcabalas, cientos y millones constituyen dos entidades totalmente separadas, estando encabezada Cazorla por dichos conceptos en 22.000 reales anuales, pagados por los pobladores del casco de la villa y por los que habitan dispersos por el término –compartido con La Hiruela– que han elegido avecindarse en ella y, en consecuencia, tributar también en ella (3).

En otras ocasiones, por ejemplo, en algunas poblaciones del Reino de Córdoba también se procedió a realizar operaciones separadas, no solo por razones legales, sino también de operatividad. Este es el caso del término común de Aguilar de la Frontera, Montalbán, Monturque, Montilla y Puente de Don Gonzalo. En las Respuestas Generales de Aguilar se dice que «*... no tiene término alguno señalado, pues todo el que goza es general, proindiviso y sin demarcación con la ciudad de Montilla y villas de la*

(3) Véase, Ball, Norman: *Cazorla en 1751, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.* Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Tabapress, col. Alcabala del Viento, núm. 53, 1993, pp. 48-49 y 83.

Puente de Don Gonzalo, Montalbán y Monturque, cuyos señoríos goza dicho marqués de Priego...» y las de Don Gonzalo apostillan *(...) y mucho más cuando las posesiones de los vecinos de unos pueblos están interpoladas con las de otros y los pastos son comunes...* En este caso, además, aparecen unas circunstancias especiales y es que la ciudad de Montilla, amén de formar parte del término mancomunado, tiene 6.000 fanegas de tierra *con separación común y general* y se trata de núcleos de población bastante distantes entre sí y muy poblados, lo cual hubiese complicado mucho la verificación de todo lo declarado si se hubiese llevado a cabo una operación común, pues hubiera sido necesaria una comisión muy numerosa, compuesta por peritos de todos los pueblos, cada uno de los cuales solo hubiera podido declarar acerca de los habitantes de su respectivo pueblo por desconocer lo relativo a los otros. Además, elegido un lugar como sede y cabeza, una multitud de vecinos hubiera debido presentar sus memoriales en un lugar distinto al de su residencia, lo que hubiera entorpecido las comprobaciones, haciendo al tiempo inútil la prescripción de leer en paraje público el resultado de la averiguación, salvo que la lectura se repitiese en todos los pueblos afectados, aumentando el tiempo dedicado a la averiguación y los costes de la misma. Si a ello unimos que eran alcabalatorios y dezmerías independientes, era obligado, pues, catastrarlos por separado a pesar del inmenso *término mancomunado*. De un modo similar se procedió en las Siete Villas de los Pedroches, también en Córdoba.

Términos concejiles con unidad jurisdiccional, pero con su territorio fragmentado. Esto sucede con la ciudad de Jaén y su despoblado de la Mata de Ojix, o con Baeza y su despoblado de Martín Malo o con Cortegana y sus Dehesas de la Garnacha y el Pimpollar. En estos casos lo más frecuente es que se haga una sola operación si no están muy alejados, pero si se encuentran retirados y contienen núcleos de población lo frecuente es que se realice operación independiente, ya que, en este caso, generalmente constituían alcabalatorio independiente. Esto ocurre con algunos términos poblados de la sierra norte de Huelva, que tienen su propia operación, aunque dicen que son *«calle y jurisdicción de Sevilla»*.

Finalmente, también se da la situación inversa a la anterior: unidad territorial y fragmentación jurisdiccional: es el caso de la villa de Ibros, en Jaén, en la que se realizan dos operaciones separadas y por tanto tiene dos *libros de respuestas generales*, uno correspondiente al territorio de la jurisdicción realenga y otro al del señorío (4).

Esta diversidad de situaciones dificulta, en gran medida, la posibilidad de establecer una relación geográfica adecuada entre las operaciones catastrales realizadas, y, por tanto, los Libros de Respuestas Generales existentes y los territorios a los que hacen referencia, porque en no pocos casos es difícil identificar con exactitud esos territorios. Por ello, lo que se ha pretendido en esta reconstrucción cartográfica es elaborar un croquis que nos permita relacionar cada respuesta con el territorio aproximado al que realmente se refiere. Y, por tanto, establecer un punto de partida sobre el que, a partir de nuevos estudios locales, comarcales y provinciales, introducir las correcciones oportunas, con el fin de disponer de una primera delimitación cartográfica aproximativa a la organización territorial coetánea al catastro.

Para proceder a la reconstrucción de los límites municipales, se ha partido de los límites actuales, puesto que son los que conocemos con precisión, sin que ello suponga, en ningún modo, admitir la continuidad de los límites en el término municipal, ya que sabemos a ciencia cierta que ha habido procesos de creación de nuevas poblaciones (5) y de segregación de otras ya existentes, así como procesos de integración en otras de poblaciones que existían con sus términos independientes; todo ello obliga, pues, a indagar acerca de las alteraciones que estos procesos han podido originar en el trazado de los límites.

Para la reconstrucción del mapa de Andalucía se ha procedido del siguiente modo: en primer lugar se ha formado una relación con los municipios que, existiendo en la actualidad, no tienen homónimo en los Libros de Respuestas Generales del Catastro. Confrontada la relación de los 761 municipios exis-

(4) Sobre la situación jurisdiccional de esta localidad, véase: ARCOS MOYA, Juan: *Historia de la Villa de Ibros.* Jaén, Ayuntamiento de Ibros, 1990.

(5) Probablemente el ejemplo más conocido de creación de nuevas poblaciones sea el proceso repoblador llevado a cabo por Olavide en tiempos de Carlos III, que da lugar al nacimiento de localidades como La Carolina, Carboneros, Guarromán, Arquillos, Santa Elena y Aldeaquemada en Jaén, o La Carlota, en Córdoba.

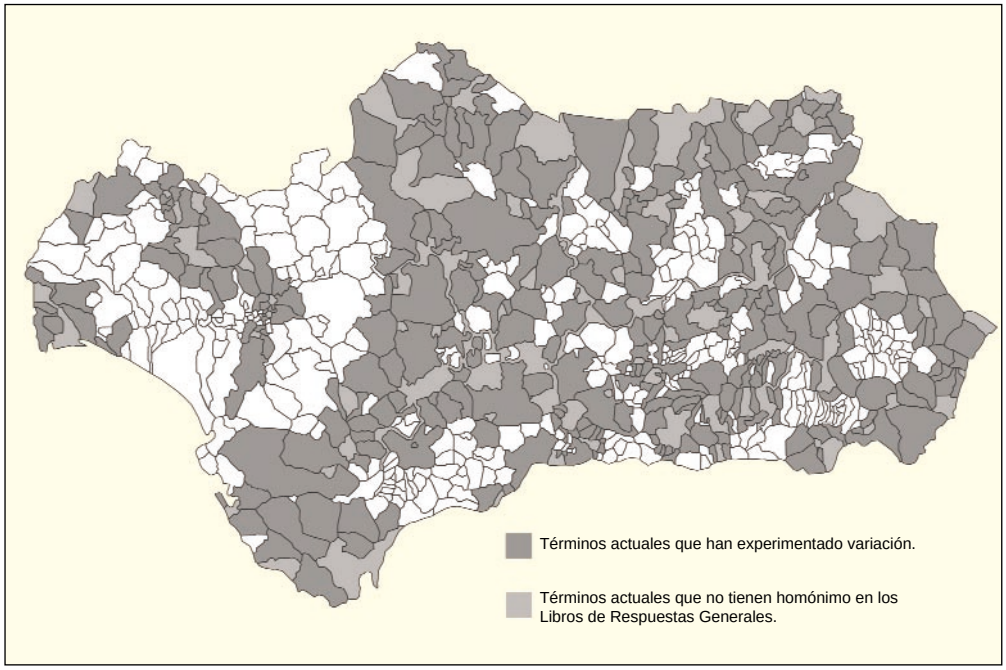

Mapa 1.—Términos municipales actuales de Andalucía.

tentes hoy en Andalucía con la relación nominal de las *respuestas generales* catalogadas en el Archivo General de Simancas, donde se custodia una copia de las Respuestas de todas las operaciones que se hicieron, se ha encontrado un número importante de discrepancias entre los nombres contenidos en una y otra relación. De esas discrepancias había un grupo donde la diferencia no era radical, pues existen localidades que, aunque no tienen exactamente la misma denominación, tienen un nombre parecido o se escriben con distinta ortografía. Las correspondencias son, a menudo, tan evidentes que no merecen ser objeto de comentario específico.

Ahora bien, había otro grupo de municipios actuales que no tienen Respuestas Generales ni con su nombre ni con otro parecido: la relación de éstos asciende a la cantidad de 134 (el 17,6%), de los actualmente existentes. Por tanto, en principio, hay que aceptar que tales municipios actuales no existían en el momento de realizarse el Catastro o no existían como términos independientes, y que, en consecuencia, sus límites actuales tampoco existían entonces, de modo que hay que borrarlos del mapa actual, lo que afecta a ciertas porciones del límite de todos y cada uno de los términos circundantes, que quedan *rotos*. La reconstrucción de esos límites incompletos exige la consulta de las respuestas correspondientes a cada uno de los municipios afectados.

En el mapa 1 se han señalado tanto los municipios que no aparecen en el Catastro como aquellos que son colindantes con los no existentes. El resultado es significativo pues casi las tres cuartas partes de los actuales municipios andaluces pudieron tener, en principio, un trazado de parte de su término distinto al que presentan en la actualidad. Los municipios que aparecen en blanco son los que no pueden verse afectados por el nacimiento de nuevos municipios posteriores en su entorno inmediato y de los que cabe sospechar, por tanto, que han mantenido inalterado el trazado de sus respectivos

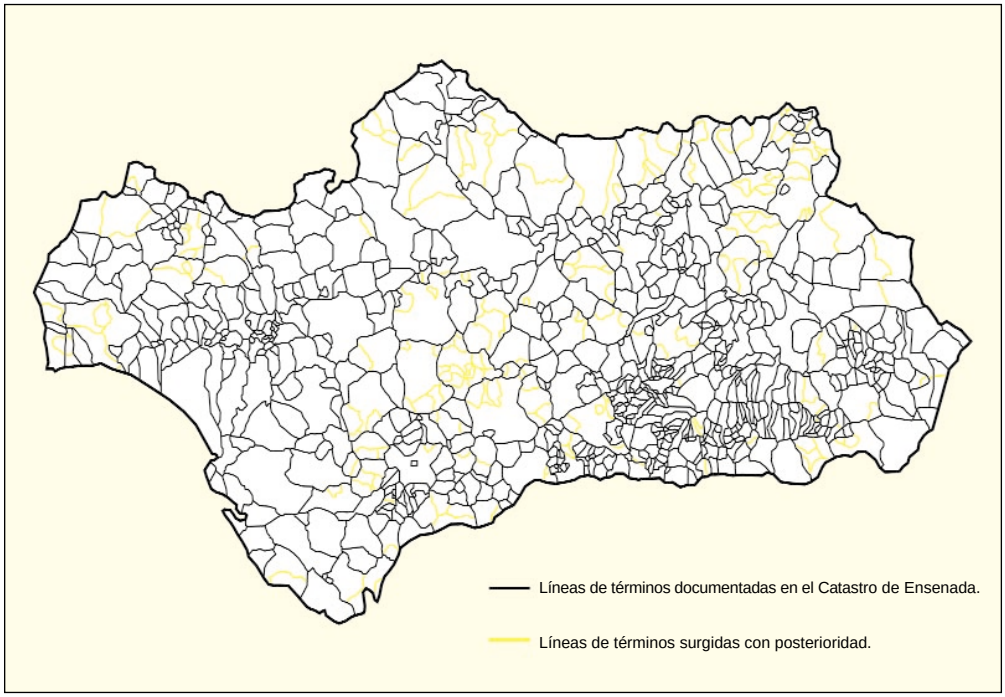

Mapa 2.—Límites de los términos municipales actuales de Andalucía documentados en el Catastro y de los surgidos con posterioridad.

términos municipales. Por razones de espacio y por las características de esta obra no es posible describir aquí cada uno de los argumentos que se han ido elaborando para justificar la reconstrucción de esos límites «rotos» que quedan en los términos circundantes después de borrar los que corresponden a los 134 municipios no existentes a mediados del siglo XVIII, pero más en extenso pueden verse en la obra recogida al inicio de este apartado.

En segundo lugar, hay un grupo importante de libros de respuestas que no corresponde a ninguno de los municipios actualmente existentes. Ello, en principio, puede deberse a dos motivos distintos: se trata de jurisdicciones despobladas que, a partir de la demarcación administrativa de Javier de Burgos (1833), desaparecieron como jurisdicciones privativas y pasaron a integrarse o bien en el término municipal en el que estaban enclavadas, o bien, en alguno de los municipios colindantes cuando se trataba de despoblados no enclavados. O bien se trata de jurisdicciones pobladas que, con el paso del tiempo, han desaparecido al integrarse en términos municipales colindantes.

En ninguno de los dos casos se ha pretendido lograr una representación exacta de los límites de tales territorios en el siglo XVIII. Sencillamente, se ha procurado una localización aproximada y una extensión proporcionada para cada uno de ellos, deducida de la propia descripción de su operación y de las descripciones dadas en las operaciones de los pueblos colindantes. En conjunto, en este grupo existían 133 operaciones catastrales que, aunque se ha procurado localizarlas, en muchos casos se trata de cortijos o dehesas de extensión insuficiente para ser representados en los mapas que en este trabajo se presentan.

El resultado de todo el proceso descrito aparece recogido en el mapa 2, correspondiente a la organización administrativa del territorio andaluz en el siglo XVIII.

La representación cartográfica del territorio de la actual provincia jiennense a mediados del siglo XVIII

Aunque el procedimiento seguido, en este caso, ha sido similar al utilizado en la reconstrucción del territorio andaluz, el nivel de precisión alcanzado, sin embargo, ha sido mayor (6). Y ello, básicamente, porque el espacio del que pretendíamos conocer su organización era menos extenso superficialmente, lo cual ha permitido proceder a la consulta de otra documentación complementaria y fundamental. Además de la utilización de las respuestas a las primeras preguntas del Interrogatorio de la letra A, se han consultado los *Autos y Diligencias* incluidos en la documentación local del Catastro de Ensenada, que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Jaén, así como la correspondencia cruzada entre los responsables del catastro jiennense, Intendente y Comisionado, y Real Junta de Única Contribución, que se encuentra en el Archivo General de Simancas (7).

En este trabajo también se ha utilizado un documento de la época, publicado por Jesús Marina Barba (8), nominado *Compendio de las ciudades, villas, lugares, aldeas y otras poblaciones del distrito de la Real Chancillería de Granada,* que se hizo con motivo de la solicitud realizada por el Presidente de la Real Chancillería de Granada para llevar a cabo unas obras de cierta envergadura. La solicitud fue contestada por real cédula de 25 de junio de 1754, en la que se ordenaba levantar los planos y elaborar el presupuesto correspondiente, al tiempo que pedía se informase justificadamente sobre *el número de los pueblos del distrito de la Chancillería y el particular vecindario de cada uno....* Como resultado, en 1755, se confecciona dicho repertorio, en el que se recogen todos los pueblos de la provincia, señalando de cada uno su población, sus autoridades y oficios de justicia, si es de realengo o señorío, y el partido al que pertenece.

Del estudio de dicha documentación, se desprende que la actual provincia de Jaén –su demarcación fue resultado de la división provincial de Javier de Burgos, como hemos avanzado– no es coincidente con la Intendencia, Provincia o Reino de Jaén existente a mediados del XVIII, pues como puede comprobarse en el mapa 3, la actual provincia comprende: *El territorio de la Intendencia jienense,* al frente de la cual fue nombrado en 1750 don Francisco Varona y Rozas, marqués de Villaitre, salvo los términos de Villafranca de las Agujas (hoy Villafranca de Córdoba) y Bélmez, ambos incluidos actualmente en la provincia de Córdoba y pertenecientes entonces al Reino de Jaén por su vinculación a la Encomienda marteña de la Orden de Calatrava. *El sector nororiental de la actual provincia,* que constituye la mayor parte de la Sierra de Segura (9), estaba integrado en 1750 en el Reino de Murcia, perteneciendo todas sus poblaciones a la Encomienda de la Orden de Santiago, dependiente del Partido murciano. *Las villas de Beas de Segura y Chiclana,* que estaban incluidas entonces en la provincia de La Mancha y pertenecían también a los territorios de la Orden de Santiago, dependientes del Partido de los Infantes. Y finalmente, *las villas de Solera y Bélmez de la Moraleda* (o Moraleda de Bélmez), que se hallaban en el Reino de Granada, integradas en el Partido de las Villas.

La base cartográfica que se ha utilizado para trazar los límites de los términos municipales jienenses ha sido la correspondiente a la escala 1:800.000 del *Atlas Básico de Andalucía* (10). En aquellas localidades en las que no teníamos documentada alteración alguna del límite, se ha respetado el actual, mientras que en aquellas otras en las que consta que los límites no eran coincidentes con los actuales se ha procedido a identificar los lugares y topónimos

(6) Ferrer Rodríguez, A., Nieto Calmaestra, J.A. *et alii*: «La organización territorial de la provincia de Jaén, 1750-2000», en *CT Catastro*, 39, 2000, pp. 39-50.

(7) Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1.ª remesa, legajos 1884 a 1886.

(8) Marina Barba J.: *Justicia y Gobierno en España en el siglo XVIII.* Granada, Universidad de Granada, 1995.

(9) Las denominadas a mediados del siglo XVIII como villas de Segura de la Sierra, Hornos, Orcera, Benatae, La Puerta, Torres de Albánchez, Génave, Villarodrigo, Siles y La Puebla de Santiago.

(10) Pezzi Ceretto M. (dir): *Atlas Básico de Andalucía.* Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, 1992.

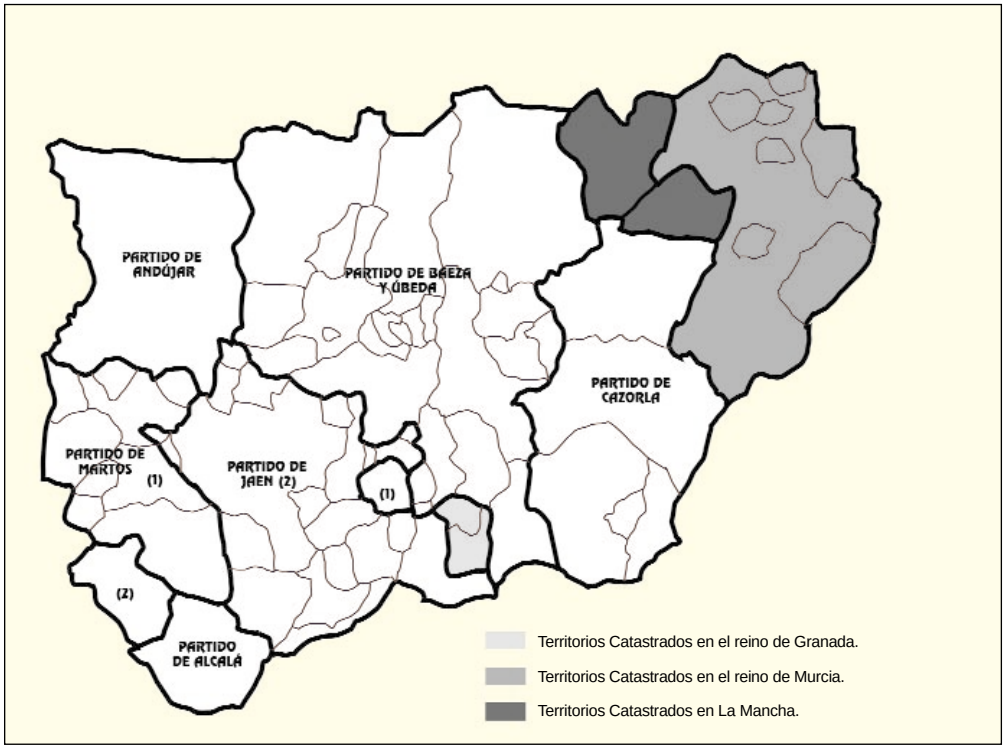

Mapa 3.—Organización, en el siglo XVIII, del territorio que compone la actual provincia de Jaén.

de los que nos informa la documentación catastral con el fin de trazar la división correspondiente. En tales casos, para la localización de los lugares y topónimos, se ha utilizado tanto el *Mapa Topográfico Nacional* escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional como, en ciertas ocasiones, el *Mapa Topográfico de Andalucía* escala1:10.000 del Instituto de Cartografía de Andalucía.

Resultado de esa labor es el mapa 4, en el que se representan los términos catastrados y las operaciones catastrales realizadas en poblaciones sin término, y el mapa 5 en el que se han trazado también los límites de todas las operaciones catastrales. En ellos se puede comprobar que aparecen los términos catastrados, así como las operaciones catastrales realizadas en poblaciones sin término. La justificación de sus límites está detallada en el artículo sobre la organización territorial de la provincia de Jaén, recogido al comienzo de este apartado.

En el caso del reino jiennense se ha podido observar que se llevó a cabo operación catastral en la totalidad de las *ciudades, villas* o *lugares-aldeas* con la excepción de la aldea de Santa Olalla, integrada en la ciudad de Úbeda, junto con la que estaba encabezada para el pago de las Rentas provinciales, en la que fue incluida como una aldea casi despoblada y, por tanto, sin operación catastral independiente. En el resto de los *lugares* o *aldeas* existentes a mediados del XVIII que son claramente dependientes de otras *ciudades* o *villas* y no tienen, por tanto, jurisdicción independiente ni término separado, se ordenó –y así está documentado en algunas ocasiones– que se procediese a una delimitación del territorio que les pertenecía, siempre que constituyeran alcabalatorio independiente. Así ocurrió en el *lugar* de Castellar y en el de las Navas, que tenían término proindiviso con la *villa* de Santisteban, dándose instrucciones por parte del subdele-

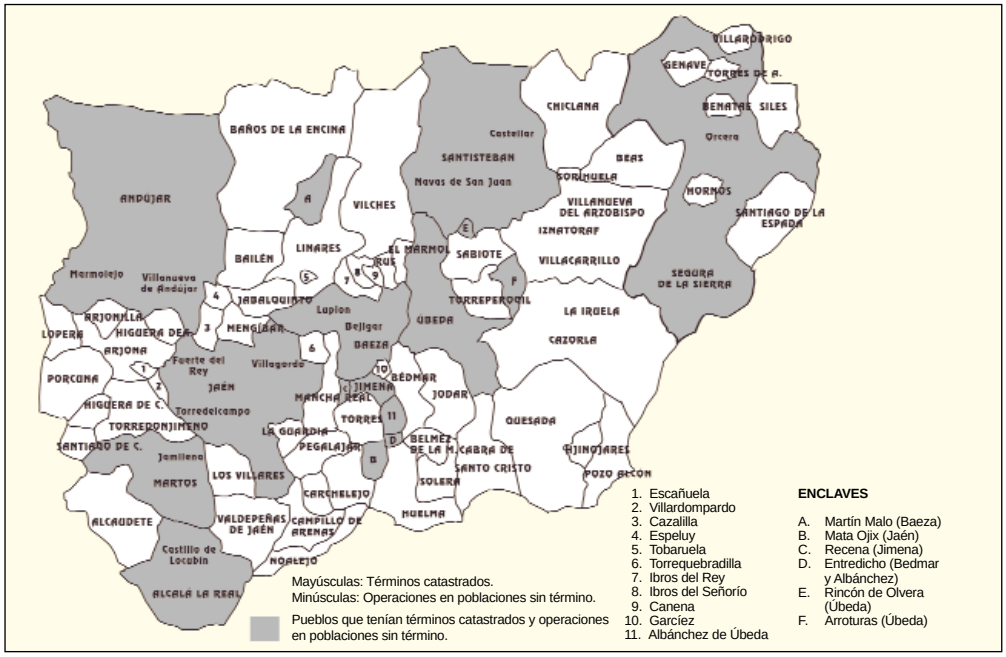

Mapa 4.—Términos catastrados y operaciones catastrales realizadas en poblaciones sin término en la provincia de Jaén.

Mapa 5.—Límites de todas las operaciones catastrales realizadas en la provincia de Jaén.

gado responsable de la operación –una vez que hubo consultado al comisionado y éste a la Real Junta– de que se procediese por parte de los peritos al establecimiento de los límites «teóricos» de ambos lugares, sólo a efectos catastrales. De similar modo se actuó en el caso de las Cuatro Villas del Adelantamiento de Cazorla (Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Iznatoraf y Sorihuela) que también poseían su territorio mancomunado. Todas aquellas poblaciones que aparecían como *cortijadas* no tuvieron operación catastral independiente sino que fueron catastradas formando parte sus territorios de las *ciudades* o *villas* de las que dependían.

Queda pendiente aún por conocer cuál fue la norma para poder diferenciar entre *lugar-aldea* y *cortijada*, pues aunque, como ya se ha señalado, el criterio poblacional debió de ser decisivo, comprobamos, sin embargo, que en algunas ocasiones no lo fue, ya que hubo poblaciones que, recibiendo la categoría de *cortijadas*, poseían un volumen de vecinos superior al de otras que eran calificadas como *lugares*; esto ocurre, por ejemplo, en la *cortijada* de Los Frailes, en el término de Alcalá la Real, que poseía –según nos indica el propio catastro– 150 vecinos, frente al *lugar* o *aldea* de Lupión, que tan sólo refería 87. Por tanto, todo parece indicar que ambas denominaciones debían ser las que estaban al uso en los distintos lugares y que es probable que estuvieran en relación con la costumbre, el origen del núcleo de población, etcétera.

El otro criterio –el jurisdiccional– tampoco parece que fuera fácilmente aplicable en todos los casos, lo que obligó a gran cantidad de consultas a la Junta de Única Contribución desde las distintas provincias. Por ello, iniciadas las averiguaciones, la Junta estableció como norma y comunicó *por punto general* a todos los intendentes y comisionados que el criterio clave para constituir unidad catastral era que el lugar, tuviera o no su término indiviso con otro, constituyera alcabalatorio y dezmería independientes. Este criterio parecía –en el caso del reino jiennense– tenerlo muy claro el Comisionado Velarde cuando comienza a operar, pues en la carta en la que comunica a la Junta que ha elegido Carchelejo y Cárcel como operación-piloto, explica que *en su esencia es sólo uno, con único albalatorio, una sola diezmería, una parrochia, un curato, y un concejo y demarcación de un solo término, pues, aunque es cierto que están divididos a distancia de poco más de medio quarto de legua, lo es también que el segundo se reputa por barrio del primero*, insistiendo, para que no quedara lugar a dudas sobre el hecho de que entendía que ambos lugares debían constituir una única operación y que eso era lo que estaban haciendo: *vajo dicho verdadero concepto boy siguiendo la operación de mi comisión*. El intendente Villaitre no formuló a la Junta ninguna consulta a este respecto o bien porque tenía la norma más clara que Velarde o bien porque los casos que se operaron bajo su dirección, que fueron la mayoría, eran aun más obvios.

En el resto de los términos que hoy conforman la provincia jienense y que fueron dirigidos por otros intendentes y por otros subdelegados, el criterio apuntado anteriormente fue respetado, lo que, en ningún modo, debe presuponer que así se procediera en todos los espacios a catastrar de la Corona de Castilla, pues, como se ha señalado, los criterios parece que pudieron ser dispares en algunos casos. En la provincia jienense los problemas fueron menores por dos razones: una, como consecuencia de la escasa dispersión de la población, y otra, por la excelente actuación y coordinación que tuvo el marqués de Villaitre como Intendente del Reino.

La reconstrucción del mapa parcelario de Alhama de Granada a partir de la documentación del Catastro de Ensenada

En este caso el objetivo del trabajo era reconstruir la organización interna del espacio del propio término municipal y, por consiguiente, tanto la base cartográfica como la base documental habrían de ser distintas a las empleadas en los dos casos anteriores (11). La fuente documental básicamente utilizada para este trabajo han sido los *libros de lo real*, también llamados, según provincias, *maestros, de lo raíz, de haciendas, de registro,* etc., en los cuales se

(11) FERRER RODRÍGUEZ, A.: *El paisaje agrario de Alhama de Granada en el siglo XVIII.* Granada, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, Seminario de Estudios, 1976.

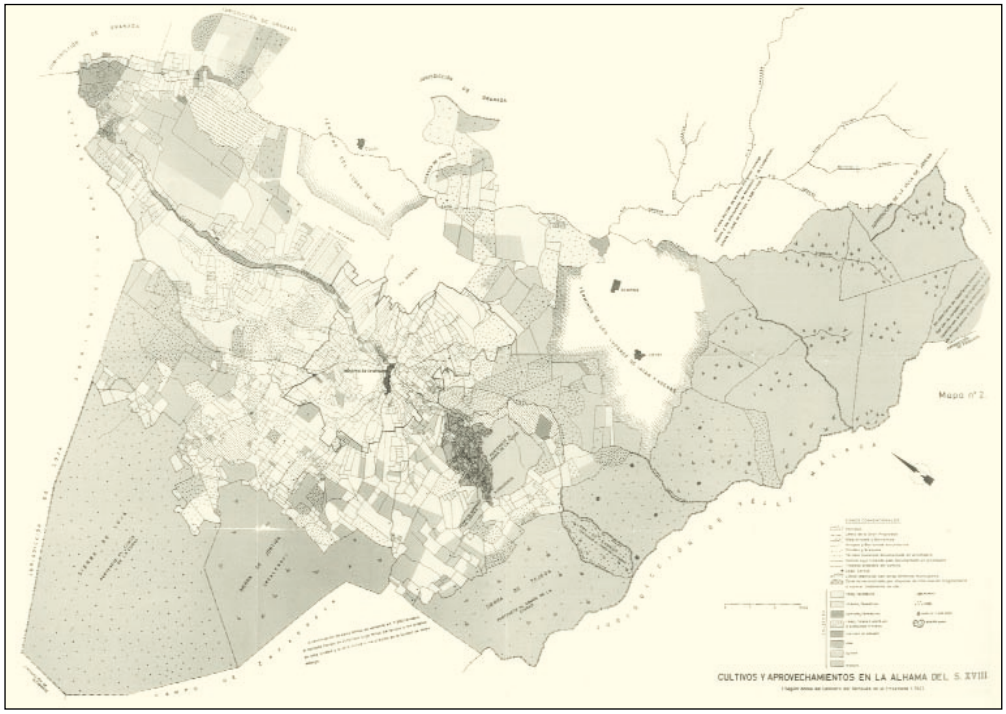

Mapa de cultivos y aprovechamientos de Alhama de Granada a mediados del siglo XVIII, elaborado a partir de la documentación del Catastro de Ensenada.

pasó a limpio las partidas de los bienes recogidos en las declaraciones (*memoriales o relaciones*) de cada uno de los declarantes, realizándose dos distintos: uno para seglares y otro para eclesiásticos.

En estos libros se recogía el nombre de cada uno de los declarantes, especificándose cada uno de los bienes ubicados en el término del pueblo, procediéndose a una descripción pormenorizada de todas y cada una de las piezas de tierra, indicándose el pago o partido en el que se encontraba, la distancia respecto de la población, su cabida –en fanegas, celemines, aranzadas–, sus linderos a levante, poniente, norte y sur, el uso y aprovechamiento que tenía la tierra –vid, olivo, trigo, cebada, yeros...–, el sistema de rotación que se seguía en ella –se cultiva un año y descansa dos, da dos cosechas por año–, también se señala las distintas calidades agronómicas de cada tierra si tiene más de una, el producto que se le regula, si se encuentran árboles en ella, si están dispuestos en hilera o desordenadamente, etc. Además, se dibuja la figura de la pieza de tierra al margen del folio en el que está asentada y descrita.

Toda esta información es la que posibilita, como primer paso, efectuar la reconstrucción parcelaria del término. Tomando como punto de partida esa reconstrucción, se puede a continuación estudiar la organización espacial de los cultivos y aprovechamientos agrarios, así como analizar la disposición de la estructura de la propiedad e incluso la estructura de la explotación y los regímenes de explotación de la tierra. Ahora bien, esta reconstrucción parcelaria no está exenta de dificultades.

Los tres problemas que se plantean previos a la reconstrucción del parcelario son: (a) El de los límites del término: en el caso de la reconstrucción del término de Alhama se procedió a utilizar la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral –hoy Instituto Geográfico Nacional– a escala 1:25.000 del año 1931, en las que, además del término munici-

pal de Alhama de Granada, contenía gran parte de los municipios limítrofes, quedando excluidos de la misma aquellos términos en los cuales los límites estaban deslindados detalladamente en las descripciones particulares con referencias a lugares geográficos localizables hoy en los mapas y, por tanto, su delimitación respecto al límite del término no planteaba dudas. (b) El trazado de los caminos, acequias y otros accidentes: después de realizar un detenido y escrupuloso análisis se llegó a la conclusión de que se podía partir del trazado que aparecía en la planimetría citada y que, si en algún momento surgían contradicciones entre los linderos de las parcelas y el de los caminos o acequias, se investigaría sobre el terreno la posible preexistencia de un trazado distinto. (c) La representación de las parcelas a escala: para poder hacerla, se cuadriculó la planimetría, de forma que cada cuadrícula representase una unidad de medida de las utilizadas en el Catastro; usándose en este caso la fanega de 666 estadales y dos tercios de once tercios en cuadro, descrita en la novena respuesta del Interrogatorio. Una vez realizada la cuadrícula, se tenía el espacio del término dividido en fanegas y apto para proceder a la representación cartográfica.

La ubicación de las parcelas se inició a partir de una pieza de tierra cuyo requisito era que tuviese dos límites contiguos o paralelos, definidos por accidentes localizables en la planimetría. A continuación se fue buscando en el fichero catastral elaborado al respecto aquellas otras parcelas que decían lindar con la anterior. A veces se suelen presentar problemas de diverso tipo, entre los que cabe destacar: duplicidad de parcelas colindantes; pérdida u ocultación relativa de una parcela; denominación distinta de un mismo propietario: por ejemplo, una capellanía se catastra con el nombre de quien en ese momento la posee y se beneficia de sus tierras, pero cuando el vecino propietario de una tierra adyacente a la de dicha capellanía declara la suya y enumera las parcelas colindantes, al referirse a la de la capellanía, de el nombre de quien la fundó y no el de quien en ese momento la posee; multiplicidad de parcelas colindantes con otra de tamaño superior; aparición de límites imprecisos.

Además de estas dificultades relativas al encaje de los linderos puede presentarse otro tipo de problemas, referidos éstos a la necesidad de que se conserve la extensión: o bien porque falte espacio en el mapa para representar totalmente a escala la extensión superficial por un conjunto determinado de parcelas delimitado por líneas geográficas inalterables, que puede deberse, en principio, a dos motivos, por una parte, el pequeño tamaño de las mismas y la precisión en su medición, que, junto al carácter ligeramente montuoso del terreno, puede llevar a que su extensión real sea mayor que la extensión de la superficie plana que la representa en el mapa, con lo cual se hace necesario reducir el tamaño de la parcela proporcionalmente a la inclinación del terreno en el que se encuentra situada; o bien, que, si se respetan los linderos señalados por el catastro, la superficie que resulte encerrada dentro de ellos sea mayor que la evaluada en el mismo. Esto suele ocurrir en aquellas parcelas de grandes dimensiones, con topografía accidentada y donde el interés pericial por la exactitud en la medida debía de ser menor, dado a veces el carácter realengo, de propios o de pertenencia al común de vecinos de ella, junto a su casi y frecuente absoluta esterilidad.

De cualquier modo, y a pesar de las dificultades expuestas, este procedimiento es el único que permite un análisis espacial pormenorizado que facilita la comprensión de la organización paisajística existente a mediados del siglo XVIII. ■